



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

REF.: APRUEBA REGLAMENTO INTERNO Y CONTRATO TIPO DE
"FONDO MUTUO WALL STREET 107 GARANTIZADO".

SANTIAGO, "03 DIC 2007

RESOLUCION EXENTA Nº 578

VISTOS:

1.- Las solicitudes formuladas por la sociedad anónima denominada
"BANCHILE ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.".

2.- Lo dispuesto en el artículo 5º y 8º del Decreto Ley Nº 1.328, de
1976 y en los artículos 1º y 4º del Decreto Supremo de Hacienda Nº 249 de 1982.

RESUELVO:

Apruébanse el Reglamento Interno y el Contrato de Suscripción de
Cuotas del **FONDO MUTUO WALL STREET 107 GARANTIZADO**, administrado por "BANCHILE
ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.".

Un ejemplar de los textos aprobados se archivará conjuntamente con esta
resolución y se entenderá formar parte integrante de ella.

La sociedad administradora deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el
artículo 226 de la Ley Nº 18.045 y en la Norma de Carácter General Nº 125, en forma previa a la entrada en
funcionamiento del Fondo.

Anótese, comuníquese y archívese.


GUILLERMO LARRAIN RIOS
SUPERINTENDENTE



Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9º
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla 2167 - Correo 21
www.svs.cl

REGLAMENTO INTERNO DE FONDO MUTUO WALL STREET 107 GARANTIZADO

Autorizado por Resolución Exenta N° _____ de fecha ____/____/____

Este documento recoge las características esenciales del fondo que se indica. No obstante, dichas características pueden ser modificadas en el futuro, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros.

I) INFORMACIÓN GENERAL SOBRE FONDOS MUTUOS

Un fondo mutuo es un patrimonio integrado por aportes de personas naturales y jurídicas para su inversión en valores de oferta pública y bienes que el D.L N°1.328 permite, que administra una sociedad anónima por cuenta y riesgo de los partícipes o aportantes.

Los fondos mutuos y sus sociedades administradoras se rigen por las disposiciones contenidas en el D.L. N°1.328 de 1976, en su Reglamento, el D.S. N°249 de 1982, en el reglamento interno de cada fondo y en la normativa emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros, organismo al cual compete su fiscalización. Asimismo, se aplican a estas entidades las disposiciones legales y reglamentarias relativas a las sociedades anónimas abiertas, y las disposiciones contenidas en el Título XXVII de la Ley N°18.045, en caso de que la sociedad administradora se hubiere constituido como administradora general de fondos.

II) IDENTIFICACIÓN DEL FONDO

Nombre del Fondo : FONDO MUTUO WALL STREET 107 GARANTIZADO
Tipo de Fondo : Fondo Mutuo Estructurado Garantizado Extranjero - Derivados

Lo anterior no obsta a que en el futuro, este fondo pueda cambiar de clasificación, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros, lo que se informará al público en la forma establecida en el número 6 de la sección IV del presente reglamento. El cambio de clasificación podría implicar cambios en los niveles de riesgos asumidos por el fondo en su política de inversiones.

Sociedad Administradora : BANCHILE ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.

III) INFORMACIÓN SOBRE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

BANCHILE ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., en adelante "la Administradora", se constituyó por escritura pública de fecha 09/08/1995, otorgada en la notaría de Santiago de don EDUARDO DIEZ MORELLO. Su existencia fue autorizada por Resolución Exenta N°188 de fecha 12/09/1995, de la Superintendencia de Valores y Seguros. La Administradora se encuentra inscrita en el Registro de Comercio de Santiago a fojas 21954 número 17723 del año 1995.

IV) CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

1. Política de Inversión

1.1 Objetivo

Otorgar al inversionista la posibilidad de beneficiarse de la potencial Revalorización Media Mensual (RMM) del Índice Accionario S&P 100 Index, representativo del mercado accionario de EE.UU., según se define en la letra c) del punto 1.3) de la sección IV del presente

reglamento y también conservar el 100% del capital nominal inicialmente invertido en el fondo más una rentabilidad garantizada nominal del 7%. La base sobre la cual se calcula el 100% del capital nominal inicialmente invertido más la rentabilidad nominal del 7% corresponderá al valor más alto que haya experimentado la cuota del Fondo durante el Periodo de Comercialización.

La protección nominal del 100% del capital inicialmente invertido más la rentabilidad nominal del 7% será para aquellas cuotas que permanezcan en el Fondo durante todo el Periodo de Inversión, definido en el presente reglamento y que se garantizará a través de una boleta de garantía emitida por el Banco de Chile en la forma, condiciones y con los requisitos que se establecen en el Punto 2) del presente reglamento. No se contemplan condiciones bajo las cuales no se otorguen al partícipe las condiciones de rentabilidad ofrecidas, salvo los eventos establecidos en el Título IV numeral 2, literal d), del presente reglamento.

Además, el Fondo podrá obtener una rentabilidad adicional, que no estará garantizada, para aquellas cuotas que permanezcan en el Fondo durante todo el Periodo de Inversión, definido en el presente reglamento, que es consustancial a un fondo mutuo, y que corresponderá a un porcentaje de la RMM del Índice señalado entre la fecha de compra de las opciones de compra (Call) sobre tal Índice y el valor de éste a la fecha de expiración de las opciones de acuerdo a lo señalado en la letra c) del punto 1.3) de la sección IV del presente reglamento, relativo a la Estrategia de Inversión. Para tal efecto la Administradora, por cuenta del Fondo invertirá hasta un 15% del total del activo del Fondo en primas de los contratos de opciones de compra (Call) de dicho Índice. Cabe mencionar que tanto la rentabilidad adicional como la conservación del 100% del capital nominal inicialmente invertido más la rentabilidad nominal garantizada del 7% en el Fondo son calculados después de descontar la remuneración de la sociedad administradora.

El porcentaje exacto de participación en la RMM del Índice, estará dado por el precio de compra de las opciones Call al momento de la compra de ellas y el número de contratos resultantes de dicha transacción. Este porcentaje nunca será menor que cero y se estima que dicho porcentaje fluctuará entre un 90% y un 110%. El porcentaje exacto a aplicar para el cálculo de la rentabilidad adicional, que no estará garantizada, quedará definido el primer día del Periodo de Inversión, conforme a lo establecido en la letra c) del punto 1.3) de la sección IV del presente reglamento, relativo a la Estrategia de Inversión y será informado a la Superintendencia de Valores y Seguros por comunicación escrita y al público en general mediante un aviso publicado en el diario Diario Financiero dentro de los 5 primeros días hábiles bancarios contados desde el primer día del Periodo de Inversión, en las condiciones que más adelante se señalan. La base para el cálculo de este porcentaje corresponderá al valor del Fondo valorizado al mayor valor cuota que se haya registrado en el Fondo durante el Periodo de Comercialización. La valorización de esta participación será en pesos chilenos por lo que estará afecta a la variación que experimente el tipo de cambio (dólar de EE.UU a Pesos chilenos) durante el período correspondiente a la fecha de compra y expiración de las opciones. La fecha de compra de las opciones Call será el primer día del Periodo de Inversión y la fecha de expiración será el último día del Periodo de Inversión. Este período, será desde el día siguiente al último día del Periodo de Comercialización del Fondo y su duración será hasta el 01 de Diciembre de 2010.

1.2 Tipo de inversionista al cual está dirigido el fondo

Personas naturales y jurídicas que tengan un horizonte de inversión de mediano y/o largo plazo, y cuyo objetivo sea el de preservar el monto inicialmente aportado o el saldo de éste en caso de rescates parciales, teniendo además la posibilidad de obtener un retorno adicional. El riesgo que asumen los inversionistas es bajo.

1.3 Política específica de inversiones

a) Instrumentos elegibles

El fondo podrá invertir libremente en instrumentos de deuda de corto plazo, en instrumentos de deuda de mediano y largo plazo o en instrumentos de capitalización, ajustándose en todo caso, a lo dispuesto en la política de diversificación de las inversiones, contenida en la letra d) siguiente.

Para efectos de lo anterior, se atenderá a las definiciones contenidas en la Circular N°1.578 de 2002 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace.

Los instrumentos de emisores nacionales en los que invierta el fondo deberán contar con una clasificación de riesgo B,N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

La clasificación de riesgo de la deuda soberana del país de origen de la emisión de los valores emitidos o garantizados por un Estado extranjero o banco central, en los cuales invierta el fondo, deberá ser a lo menos equivalente a la categoría B, a que se refiere el inciso segundo del artículo 88 de la Ley N°18.045. Esto, conforme a lo dispuesto en la Circular N°1.217 de 1995, o a la que la modifique o la reemplace.

Los valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales en los que invierta el fondo, deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a B,N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

Los títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades en los que invierta el fondo deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a B,N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

Condiciones Especiales:

A continuación se señalan el o los países en que se podrán efectuar inversiones y monedas en las cuales se expresarán estas y/o que se podrán mantener como disponible, en la medida que cumplan con las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la Superintendencia de Valores y Seguros, en la Circular 1.217 del 29 de Mayo de 1995 y sus posteriores actualizaciones y/o modificaciones y en la Circular N° 1.400 de 1998 o aquella que la modifique o reemplace.

País Moneda Porcentaje máximo de inversión sobre el activo del fondo.

EE.UU. Dólar de EE.UU. 100%

Reino Unido Libra Esterlina 100%

En este Fondo Mutuo, se podrá mantener como saldo disponible las monedas antes indicada, de acuerdo al siguiente criterio:

- a.-Hasta un 10 % sobre el activo del Fondo en forma permanente producto de sus propias operaciones (Compras y Ventas), como también debido a las eventuales variaciones de capital de dichas inversiones.
- b.- Hasta un 100 % sobre el activo del Fondo por un plazo de 30 días, producto de las compras y ventas de instrumentos efectuadas con el fin de reinvertir dichos saldos disponibles.

Limitaciones o prohibiciones a la inversión de los recursos:

La política de inversiones del fondo no contempla ninguna limitación o restricción a la inversión en valores emitidos o garantizados por sociedades que no cuenten con el mecanismo de gobiernos corporativos, descritos en el artículo 50 bis de la Ley N° 18.046.

b) Política de inversión en instrumentos derivados y realización de otras operaciones autorizadas

La administradora, por cuenta del fondo, podrá celebrar, dentro de los contratos de derivados, exclusivamente contratos de opciones, de aquellos autorizados por el numeral 10 del artículo 13 del D.L. N° 1.328, con la finalidad de inversión.

El activo objeto para los contratos de opciones será índices accionarios, de acuerdo a lo establecido en la letra b) del numeral 3 de la Norma de Carácter General N° 204 de la Superintendencia de Valores y Seguros de fecha 28 de diciembre de 2006, o aquella que la modifique o reemplace.

De acuerdo a lo anterior, la administradora por cuenta del fondo, podrá celebrar contratos de opciones Over The Counter (OTC) (Fuera de Bolsa) con Bancos e Instituciones Financieras extranjeras con clasificación de riesgo B y/o N-4 o superiores a éstas, es decir, entidades que cuenten con una clasificación de riesgo de su deuda de largo y corto plazo superior a B y N-4, respectivamente. La forma de determinación diaria de los precios para dichos contratos se hará en base al modelo Black-Scholes para opciones europeas con pago de dividendos continuos cuyos parámetros se obtendrán diariamente a través de información pública como Bloomberg, Reuters u otros similares.

Asimismo, deberá cumplirse con los límites señalados en los números 5 y 8 de la Norma de Carácter General N° 204 de fecha 28 de diciembre de 2006, o aquella que la modifique o reemplace.

Este fondo tiene previsto operar con instrumentos financieros derivados con la finalidad de inversión. Estos instrumentos implican riesgos adicionales a los de las inversiones de contado por el apalancamiento que conllevan, lo que les hace especialmente sensibles a las variaciones de precio del activo subyacente y puede multiplicar las pérdidas y ganancias de valor de la cartera.

La Administradora por cuenta del fondo podrá realizar operaciones de compra con promesa de venta de instrumentos de oferta pública de aquellos instrumentos en que el fondo está autorizado a invertir conforme a la Política del Fondo señalada el punto 1.3) de la Sección IV del presente Reglamento, de acuerdo a los términos, condiciones y límites establecidos en la Circular N° 1.797 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace.

Las operaciones sobre instrumentos de deuda emitidos por emisores nacionales, de aquellos señalados en la Política de Inversión del fondo, sólo podrán efectuarse con bancos o sociedades financieras nacionales que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo y corto plazo, a lo menos correspondiente a las categorías B y N-4 respectivamente, según la definición contenida en el artículo 88 de la Ley de Mercado de Valores.

Las operaciones sobre instrumentos de deuda emitidos por emisores extranjeros, de aquellos señalados en la Política de Inversión del fondo, sólo podrán efectuarse con bancos nacionales o extranjeros que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo y corto plazo, a lo menos equivalente a las categorías nacionales B y N-4 respectivamente, de acuerdo a la definición señalada en el artículo 88 de la Ley de Mercado de Valores.

Los instrumentos de deuda comprados con compromiso de venta, podrán entregarse en custodia al banco o sociedad financiera contraparte de la operación, siendo responsabilidad de la Administradora velar por la seguridad de los valores adquiridos con promesa de venta a nombre del fondo mutuo.

El fondo mutuo podrá mantener hasta un 20% de su activo total en instrumentos de deuda adquiridos con promesa de venta y no podrá mantener más de un 10% de ese activo en instrumentos sujetos a dicho compromiso con una misma persona o con personas o entidades de un mismo grupo empresarial. Sin perjuicio de lo anterior, el primer límite señalado no regirá para aquellas operaciones cuyas condiciones generales contemplen la posibilidad de modificar la fecha establecida para la liquidación de la operación, a solicitud de la sociedad Administradora, situación en la cual el límite indicado aumentará hasta el 50% del activo total del fondo, invertido en instrumentos de deuda adquiridos con promesa de venta.

El fondo mutuo podrá invertir en notas estructuradas siempre que el emisor de la misma, o aquél que esté obligado a su pago, según corresponda, cuente con una clasificación de riesgo equivalente al menos a las categorías Nivel 4 para su deuda de corto plazo y B para su deuda de largo plazo, definidas en los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N° 18.045.

Los activos subyacentes a los que podrán estar indexadas las Notas Estructuradas corresponderán a aquellos autorizados como activos objeto de los contratos derivados indicados en el numeral tercero de la Norma de Carácter General N°204 de la Superintendencia de Valores y Seguros de fecha 28 de diciembre de 2006, o aquella que la modifique o reemplace.

El Fondo podrá invertir en Notas Estructuradas, rigiéndose por lo señalado en el punto 6 de la circular N° 1.821 que modifica a la circular N° 1.217.-

Asimismo el fondo mutuo podrá realizar en el futuro operaciones que la ley y la Superintendencia de Valores y Seguros autorice.

c) Estrategia de inversión

Para el cumplimiento de su objetivo, la administradora a cuenta del fondo, invertirá los recursos de éste en los instrumentos que se señalan a continuación en la forma y estructura siguiente:

1) Inicialmente existirá un período de colocación de las cuotas, que tendrá una duración de hasta 60 días contados desde el inicio de operaciones del fondo, el cual comienza con la colocación de la primera cuota, que en lo sucesivo se denominará Período de Comercialización, cuyo plazo de cierre podrá anticiparse de acuerdo a lo descrito en el presente reglamento. Durante el Período de Comercialización los recursos que se aportan al Fondo sólo podrán ser invertidos en los siguientes valores:

- Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, Banco Central de Chile o que cuente con la garantía estatal por el 100% de su valor hasta el total de su extinción.

- Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizadas por éstas.

- Además podrá realizarse Operaciones de compra con promesa de venta de instrumentos de oferta pública esto en consideración a lo dispuesto en la Circular N° 1.797 o aquella que la modifique o reemplace.

2) Terminado el Período de Comercialización de las cuotas la Administradora no admitirá nuevos aportes.

3) La Administradora, por cuenta del Fondo realizará las inversiones en los títulos e instrumentos señalados en las letras a) y b) del punto 1.3) referida a los instrumentos elegibles y la política de inversión en instrumentos derivados y realización de otras operaciones autorizadas, con la finalidad de buscar la conservación del 100% nominal del capital nominal inicialmente invertido más una ganancia nominal del 7%, y además una participación en la Revalorización Media Mensual del índice accionario anteriormente señalado ofrecida a los titulares de las cuotas que permanezcan en el Fondo durante todo el Período de Inversión definido en el presente reglamento, el cual tendrá una duración hasta el 01 de Diciembre 2010, al final del cual se podrá efectuar los rescates cubiertos por la garantía, conforme a lo señalado en los puntos 1.1) y 2) del presente reglamento.

La base sobre la cual se calcula el 100% del capital nominal inicialmente invertido y el 7% de ganancia nominal sobre el capital nominal inicialmente invertido que cubre la garantía corresponde al valor más alto que haya experimentado la cuota del fondo en el Período de Comercialización. Con el objeto de otorgar al inversionista la posibilidad de participar en la revalorización media mensual del índice accionario señalado anteriormente, durante el Período de Inversión, la Administradora, por cuenta del Fondo invertirá el primer día de este periodo hasta un 15% del total del activo del Fondo en primas de los contratos de Opciones de Compra (Call) de dicho índice, los que tendrán una duración hasta el final del Período de Inversión, conforme a la dispuesto en la letra a) del numeral 5 de la Norma de Carácter General N° 204 de la Superintendencia de Valores y Seguros.

La fecha de inicio del Período de Inversión será informada a la Superintendencia de Valores y Seguros por comunicación escrita y al público en general a través de la publicación de un aviso en el diario Diario Financiero, a más tardar el mismo día de inicio de las operaciones del Fondo.

En caso del cierre anticipado del Período de Comercialización, la nueva fecha de inicio del Período de Inversión será informada a la Superintendencia de Valores y Seguros y al público en general por los mismos medios antes indicados, a más tardar a las 24 horas siguientes de dicho cierre.

Como se señaló anteriormente, el activo objeto de inversión es el Índice S&P 100 Index (cod.Bloomberg: OEX Index), calculado por la empresa Standard & Poor's, el cual está compuesto por las 100 compañías más grandes del mercado accionario de Estados Unidos de Norteamérica. Este índice es denominado en dólares americanos.

La rentabilidad objeto adicional de este fondo se expresa en la siguiente fórmula:

Máximo {R.M.M. × porcentaje de participación;0}

La R.M.M. del índice nombrado anteriormente corresponderá a la variación porcentual entre (a) la Media Aritmética Simple de los valores de cierre que alcance el índice los días 15 de cada mes, o el día hábil inmediatamente anterior si el día señalado fuera inhábil, de todos los meses comprendidos en el Período de Inversión a partir del mes siguiente al que se compren las Opciones de Compra (Call) del índice accionario, incluyendo además el día en el cual finaliza el Periodo de Inversión, y (b) el 107% del valor de cierre del índice en cuestión el día que comienza el Periodo de Inversión.

La Revalorización Media Mensual del índice especificado anteriormente estará expresada de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$RMM = [OEX x - OEX i] / [OEX i]$$

Donde:

- OEX x: Corresponderá a la Media Aritmética Simple de los valores de cierre que alcance el índice los días 15 de cada mes, o el día hábil inmediatamente anterior si el día señalado fuera inhábil, de todos los meses comprendidos en el Período de Inversión a partir del mes siguiente al que se compren las Opciones de Compra (Call) del índice, incluyendo además el día en el cual finaliza el Periodo de Inversión.

- OEX i: corresponderá al 107% del valor de cierre del índice al primer día del Período de Inversión.

d) Diversificación de las inversiones respecto del activo total del fondo

Tipo de instrumento	%Mínimo	%Máximo
1.INSTRUMENTOS DE DEUDA	0	100
1.1) Instrumentos de deuda emitidos o garantizados por el Estado y/o el Banco Central de Chile.	0	100
1.2) Instrumentos de deuda emitidos o garantizados por bancos e instituciones financieras nacionales.	0	100
1.3) Instrumentos de deuda emitidos por bancos e instituciones financieras extranjeras que operen en el país.	0	100

1.4) Instrumentos de deuda de oferta pública inscritos en el Registro de Valores, emitidos por Corfo y sus filiales, empresas fiscales, semi fiscales, sociedades anónimas u otras entidades registradas en el mismo registro.	0	100
1.5) Otros instrumentos de deuda de transacción o cotización bursátil de emisores nacionales que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.	0	100
1.6) Instrumentos de deuda emitidos o garantizados por el Estado de un país extranjero o por sus Bancos Centrales.	0	100
1.7) Instrumentos de deuda emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales que se transen habitualmente en los mercados locales o internacionales.	0	100
1.8) Instrumentos de deuda de oferta pública emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras.	0	100
1.9) Otros instrumentos de deuda de oferta pública de emisores extranjeros que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.	0	100
2. INSTRUMENTOS DE CAPITALIZACIÓN	0	15
2.1) Primas de los Contratos de Opciones sobre Índices Accionarios .	0	15
3. VALORES DE OFERTA PUBLICA DE EMISORES EXTRANJEROS AUTORIZADOS POR LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS.	0	50
3.1) Notas estructuradas, entendiéndose por tales aquellos valores que incorporen un compromiso de devolución del capital o parte de éste, más un componente variable, este último indexado al retorno de un determinado activo subyacente.	0	50
e) <u>Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial</u>		
Límite máximo de inversión por emisor	:	10% del activo del fondo
Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas	:	25% del activo del fondo

2. Características de la Garantía

a) Objeto:

Con el objeto de garantizar el 100% del capital nominal inicialmente invertido y el 7% de ganancia sobre el capital nominal inicialmente invertido, en las condiciones señaladas en el punto 1.1) anterior y conforme a lo que se indica más adelante, Banchile Administradora General de Fondos S.A., tomará en el Banco de Chile a favor del Fondo una Boleta de Garantía Bancaria que garantizará a los titulares de las cuotas que se mantengan durante todo el Período de Inversión, esto es hasta el 01 de Diciembre del 2010, que recibirán al final de dicho período el valor cuota más alto alcanzado en el Período de Comercialización más un 7% de ganancia sobre ese mismo valor cuota más alto alcanzado en el Período de Comercialización.

La Boleta de garantía Bancaria se tomará dentro de un plazo de dos días hábiles, contados desde el término del Período de Comercialización después del cierre de operaciones del Fondo por el monto resultante de multiplicar el número de cuotas vigentes a ese día, por el valor cuota más alto alcanzado durante el Período de Comercialización, más el 7% de la rentabilidad nominal sobre ese mismo valor cuota.

La Boleta de garantía Bancaria se actualizará dentro de los 5 días hábiles bancarios siguientes a la fecha en que se produzcan disminuciones en el patrimonio del Fondo producto de rescates efectuados por los partícipes, reduciendo su monto en la suma que resulte de multiplicar el número de cuotas rescatadas por el valor más alto que alcance la cuota del Fondo durante el Período de Comercialización, más el 7% de la rentabilidad nominal sobre ese mismo valor cuota.

b) Entidad garante:

Banco de Chile.

c) Beneficiarios:

El beneficiario directo de la garantía es el Fondo Mutuo, sin perjuicio de que los beneficiarios finales de la garantía serán los titulares de las cuotas que se hayan mantenido durante todo el Período de Inversión, conforme a lo que señala en la letra a) anterior.

d) Condicionamiento de su efectividad:

La garantía estará sujeta a las siguientes condiciones:

- que no se modifique el actual marco normativo para el cálculo de la valorización de las cuotas del fondo y de los activos que compongan al mismo, por lo que dicha garantía se hará efectiva únicamente en la diferencia de valor no afectada por la eventual modificación normativa.

- que no se produzcan terremotos, huracanes, ciclones, erupciones volcánicas u otra convulsión de la naturaleza; guerras, invasiones, actos de enemigos extranjeros, guerras civiles, que afecten gravemente al sistema bancario y financiero del país, de manera que hagan imposible el cumplimiento de la garantía.

- que las cuotas deberán permanecer durante todo el período de inversión del Fondo.

e) Forma y plazo de pago:

La boleta de garantía bancaria, se hará efectiva, para pagar al fondo el monto de la eventual diferencia negativa que se produzca entre (1) el valor cuota al término del último día del Período de Inversión y (2) el valor cuota más alto alcanzado en el Período de Comercialización, más la rentabilidad nominal del 7% sobre ese mismo valor cuota. Esto en función del número de cuotas en circulación al término del Período de Inversión.

En el evento de producirse la diferencia antes señalada, la boleta de garantía se hará efectiva al día siguiente hábil de la fecha de término del Período de Inversión, y el pago de esta diferencia al Fondo se efectuará al día siguiente hábil de recibido el dinero de la garantía por parte del Banco de Chile. El procedimiento de liquidación del Fondo para los partícipes se señala en la letra c.3) del numeral 7 del presente Reglamento.

f) Otros datos de interés:

Banchile Administradora General de Fondos S.A., por cuenta del Fondo Mutuo, mantendrá en custodia la Boleta Bancaria de Garantía, quien la presentará a cobro ante el Banco de Chile, en caso que corresponda de acuerdo a lo establecido en las letras a), c), d) y e)

anterior.

SEÑOR INVERSIONISTA: SE ADVIERTE QUE LA APROBACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DEL FONDO NO SUPONE PRONUNCIAMIENTO DE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS ACERCA DE LA CALIDAD DE LA GARANTÍA Y QUE ESTA INSTITUCIÓN NO ASUME RESPONSABILIDAD ALGUNA ACERCA DE SU EFECTIVIDAD.

SE ADVIERTE QUE EN EL EVENTO EN QUE EL FONDO SEA LIQUIDADO EN CUALQUIER MOMENTO DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 11 DEL D.L. 1328 QUEDARÁ SIN EFECTO LA GARANTÍA NO TENIENDO DERECHO A ELLA LOS PARTÍCIPE DEL FONDO, A QUIENES SE LES COMUNICARÁ DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL PUNTO 6 DEL PRESENTE REGLAMENTO INTERNO EL HECHO DE VERIFICARSE LA LIQUIDACIÓN.

LA GARANTÍA OTORGADA NO CONVIERTE LA INVERSIÓN EN UN INSTRUMENTO LIBRE DE RIESGOS.

3. Remuneración de la administradora y gastos de cargo del fondo

a) Remuneración de la administradora:

La remuneración de la sociedad administradora será de hasta un 2,38% anual (IVA incluido), la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario del fondo antes de remuneración, los aportes recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

b) Comisiones:

No se cobrará comisión de colocación de cuotas al aporte que permanezca en el Fondo durante todo el Período de Inversión, definido en el punto 1.3 letra c) del presente Reglamento. En todo otro momento, esto es rescates realizados antes de la finalización del Período de Inversión, se cobrará una comisión de colocación diferida al rescate de un 11,9% (IVA incluido) sobre el capital inicialmente aportado a excepción del primer día hábil del mes cada tres meses contados desde el mes en que empieza el Período de Inversión, día en que no se cobrará comisión alguna. Los rescates efectuados durante el Período de Comercialización no estarán afectos a comisión alguna. Los rescates cursados se realizarán de acuerdo a lo establecido en la letra c) del punto 4 de la sección IV del presente Reglamento.

c) Gastos de cargo del fondo:

Todos los gastos atribuibles al Fondo, ya sean directos o indirectos serán de cargo de la Sociedad Administradora, la que obtendrá su reembolso por medio de la remuneración establecida en la letra a) anterior. No obstante lo anterior, el fondo, conforme a la normativa vigente, se registrará tributariamente según las leyes de los países en los cuales invierta, entendiéndose que, si eventualmente se debe pagar impuestos por las ganancias obtenidas en distintas inversiones realizadas por el fondo, éstos gravámenes serán de cargo de éste y no de la sociedad administradora.

4. Suscripciones y Rescates

a) Condiciones Generales

1. El fondo será avaluado diariamente de acuerdo a la legislación vigente y los aportes se representarán por cuotas expresadas en Pesos de Chile. Las cuotas son de igual valor y características.

2. El valor inicial de la cuota del fondo será de 1.000 (Pesos de Chile).

b) Suscripción de cuotas

El aporte recibido se expresará en cuotas del fondo, utilizando el valor de la cuota correspondiente al mismo día de la recepción si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del fondo o al valor de la cuota del día siguiente al de la recepción, si el aporte se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

c) Rescate de cuotas

Cualquier partícipe tiene derecho, en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, el partícipe podrá programar rescates, caso en el cual ejercerá su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate correspondiente, la cual deberá constar expresamente en la solicitud.

Los rescates se solicitarán de la siguiente forma:

Las solicitudes de rescate se dirigirán por escrito al Gerente General de la Sociedad. Dichas solicitudes se presentarán en las oficinas de la sociedad administradora o en la de los Agentes Colocadores que hayan sido autorizados por ésta para recibirlas, hecho éste que deberá ser suficientemente informado a los partícipes.

Los partícipes podrán efectuar rescates programados, debiendo en tal caso estipular en la solicitud de rescate, la fecha en que desea que dicha solicitud sea cursada por la Sociedad Administradora, fecha que deberá corresponder a lo menos al día inmediatamente posterior al de solicitud. Para efecto de los rescates programados, la Sociedad llevará un registro especial.

Si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del fondo, se utilizará el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción.

Tanto para efectos de la suscripción de cuotas como para el rescate de las mismas, se considerará como hora de cierre de operaciones del fondo el horario de cierre bancario obligatorio.

El pago de los rescates se hará en dinero efectivo en Pesos de Chile, dentro de un plazo no mayor de 10 días corridos, contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado, pudiendo la administradora hacerlo en valores del fondo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia de Valores y Seguros.

Tratándose de rescates que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 20% del valor del patrimonio del fondo Y, se pagarán dentro del plazo de 15 días, hábiles bancarios contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate, o de la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Para estos efectos, se considerará el valor del patrimonio del fondo correspondiente al día anterior a la fecha de solicitud de rescate o a la fecha en que se curse el rescate, si se trata de un rescate programado.

Asimismo, cuando la suma de todos los rescates efectuados por un partícipe en un mismo día, sea igual o superior al monto precedente señalado, la administradora pagará los siguientes rescates de cuotas que, cualquiera sea su cuantía, efectúe el mismo partícipe dentro del mismo día, dentro del plazo de 15 días hábiles bancarios contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate o desde la fecha en que se dé curso al rescate si se trata de un rescate programado.

5. Condiciones especiales de colocación

- a) Inversión mínima inicial: \$ 1.000.000 (Un Millón de pesos de Chile)
- b) Inversión mínima a mantener: \$ 1 (Un peso de Chile)
- c) Volumen máximo de participación por partícipe: No se contempla
- d) Período de comercialización inicial: El Período de Comercialización será de hasta 60 días. No obstante, la Sociedad Administradora podrá cerrar antes el Período de Comercialización si existieran razones de mercado que justifiquen su decisión, situación que será informada a la Superintendencia de Valores y Seguros por comunicación escrita y al público en general a través de la publicación de un aviso en el diario Diario Financiero, dentro de las 24 horas siguientes de dicho cierre. En este caso, el plazo referido al inicio del Período de Inversión se contará inmediatamente a continuación del nuevo vencimiento del Período de Comercialización.

6. Información relevante al partícipe y al público en general

Cualquier modificación que en el futuro se introduzca en el presente reglamento, con el fin de aumentar la remuneración de la sociedad administradora y los gastos de operación que puedan atribuirse al fondo, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al mercado por medio de la publicación de un aviso destacado en el diario Diario Financiero o, en ausencia de éste, en el Diario Oficial. La modificación comenzará a regir luego de 15 días contados a partir de la fecha de la publicación.

Asimismo, cualquier modificación que se introduzca a este reglamento, con motivo de un cambio en el nombre, el tipo o definición o en la política de inversiones, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al público en la misma forma antes señalada y comenzará a regir una vez transcurrido igual plazo. Además, en una fecha no posterior a la publicación del aviso, la sociedad administradora informará las modificaciones directamente a los partícipes, por carta dirigida al domicilio de éstos registrado en la Sociedad Administradora o bien, mediante correo electrónico a la dirección electrónica registrada, también, en la misma Sociedad Administradora. La información especificará el contenido de cada uno de los cambios que se introduzcan al presente reglamento interno.

7. Otros aspectos relevantes

a) Contabilidad

La contabilidad del fondo se llevará en Pesos de Chile, razón por la cual tanto los activos, los pasivos y el valor del patrimonio del fondo se expresarán en esa moneda, independientemente de la moneda en la cual se efectúen las inversiones de los recursos del fondo.

b) Contratación de servicios externos

De acuerdo a la política de inversión de este fondo mutuo es posible que exista la necesidad de conferir poderes especiales y efectuar contrataciones de servicios externos con instituciones nacionales o extranjeras autorizadas para ello por la normativa chilena vigente.

c) Otros

c.1) Este Fondo Mutuo, durante el Período de Comercialización, definido en este reglamento, valorizará los instrumentos que conforman su cartera de inversiones al valor resultante de actualizar el o los pagos futuros de cada instrumento, utilizando como tasa de descuento la

tasa interna de retorno implícita en la adquisición del instrumento (TIR de compra). Al inicio del Período de Inversión, definido en este reglamento, esto es, el día inmediatamente posterior al término del Período de Comercialización, este Fondo Mutuo valorizará su cartera de inversiones al valor resultante de actualizar el o los pagos futuros de cada instrumento, utilizando como tasa de descuento la tasa de mercado. La forma de valorización establecida para el valor cuota del Fondo, producto de los cambios en los métodos de valorización aplicados en los Periodos de Comercialización y de Inversión, pueden producir fluctuaciones en el valor de la cuota, los que podrían conllevar pérdidas de producirse rescates durante el Periodo de Comercialización o antes del término del Periodo de Inversión.

c.2) Para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la Política de Inversión del Fondo en la letra e) del punto 1.3) de la sección IV del presente Reglamento, referida a la Diversificación de Inversiones por Emisor y grupo empresarial, el límite máximo de inversión por emisor podrá exceder el 10% señalado, tratándose de inversiones en títulos emitidos por la Tesorería General de la República, Banco Central de Chile o aquellos que cuenten con la garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción.

c.3) Procedimiento de liquidación del fondo: Al Vencimiento del Período de Inversión señalado, el Fondo se liquidará conforme a lo dispuesto en la letra a) del Título V de la Circular 1.790 de la Superintendencia de Valores y Seguros, y otras normas aplicables. Para determinar el valor de la cuota a que tendrán derechos los partícipes una vez liquidado el fondo producto del término del Período de Inversión, se procederá a dividir la suma de los activos por el número de cuotas en circulación que se mantuvieron por todo el Período de Inversión, lo que representará el valor garantizado más la rentabilidad adicional no garantizada por la participación en el activo subyacente, si correspondiere. Sin perjuicio, si al día de cierre del Fondo los activos dispuestos para cumplir con la rentabilidad garantizada no alcanzan para cubrir la garantía ofrecida, esto es el 100% del capital nominal inicialmente invertido y la ganancia nominal del 7%, se procederá a ejecutar la Boleta de Garantía Bancaria tomada por el Fondo por el monto que corresponda. La Sociedad Administradora solicitará la emisión de Vales Vistas o Cheques, Nominativos, para cada uno de los titulares de cuotas que hayan permanecido durante todo el Período de Inversión, los cuales se encontrarán en las oficinas de la Sociedad Administradora para pagar el valor cuota garantizado al día de término del Período de Inversión más al rentabilidad adicional no garantizada, si correspondiere, quedando disposición de estos. Adicionalmente, con no menos de 15 ni más de 20 días de anticipación al día anteriormente mencionado comunicará a los partícipes por los medios señalados en el párrafo segundo del número 6 del presente reglamento y se publicará un aviso en el Diario Financiero en el que se avisará el término del período de inversión; el día, la forma y plazo de pago a los partícipes y el tratamiento que recibirán los pagos no retirados. Los vales vistas o los cheques nominativos se encontrarán disponibles para los partícipes dentro de los 10 días corridos contados desde el último día del período de inversión. Transcurridos 10 días hábiles bancarios contados desde que se encuentran a disposición de los partícipes los documentos de pago correspondientes, aquellos que no sean retirados por su titular, serán invertidos, a su nombre, en cuotas del Fondo Mutuo Disponible administrado por Banchile Administradora General de Fondos S.A.. En caso de que el Fondo Mutuo Disponible cambie de tipo o dejare de existir, se invertirán los recursos en cuotas de fondos mutuos del tipo 1 dentro de la misma sociedad.

c.4) Ante cualquier modificación en el presente Reglamento Interno que se refiera a las materias señaladas en los artículos sexto y octavo del D.S. N° 249 no afectará la garantía del fondo en los términos señalados en el presente Reglamento.

c.5) En el evento que se verifiquen alguna de las causales que condicionan la garantía, señaladas en el literal d) del número 2 de la sección IV de este Reglamento Interno, Banchile Administradora General de Fondos S.A. enviará una comunicación, informando de esta circunstancia, directamente a cada uno de los partícipes del fondo en el plazo de diez días hábiles contados desde la fecha en que se haya verificado la condición respectiva o desde que ésta haya llegado a conocimiento de la sociedad administradora.

c.6) Conforme a lo dispuesto en la circular N° 1740 de 2005, los cambios relevantes que se efectúen a las disposiciones del presente Reglamento Interno cuando corresponda, comenzarán a regir luego de 15 días contados desde la fecha de publicación del aviso mediante el cual se informe al mercado sobre las modificaciones realizadas. Durante el período transcurrido entre la publicación de las modificaciones y la entrada en vigencia de las mismas, los partícipes del fondo tendrán derecho a rescatar las cuotas que hubieren suscrito antes de la fecha de dicha publicación, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de comisión de colocación diferida al rescate, si la hubiere.

c.7) La remuneración de la Sociedad Administradora para este Fondo será de hasta un 2,38% anual (IVA incluido). La Sociedad

Administradora podrá, en todo momento, determinar libremente la remuneración de administración que aplicará con la sola condición de no sobrepasar la cifra tope establecida. No obstante, la Sociedad Administradora llevará un registro completo con la remuneración de administración aplicada diariamente, el cual deberá estar a disposición de los partícipes que deseen consultarlo. Asimismo, la Sociedad Administradora informará, en la publicaciones trimestrales de cartera del Fondo Mutuo, la remuneración de administración que en promedio fue aplicada durante el período trimestral que se informa.

c.8) Standard & Poor's®, S&P®, S&P 100®, y Standard & Poor's 100 Index, son marcas registradas por The McGraw-Hill Companies, Inc. y han sido licenciadas para ser usadas por Banchile Administradora General de Fondos S.A. en el presente Fondo Mutuo. El Fondo Mutuo Wall Street 107 Garantizado no es patrocinado, avalado, vendido o promocionado por Standard & Poor's, ni tampoco Standard & Poor's hace alguna representación respecto a la conveniencia de invertir en este fondo.

CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS

Nº _____

Fecha _____ Hora _____

Código Agente _____ N°Confirmatorio _____

Nombre Agente _____

Contrato de aporte para los fondos mutuos: FONDO MUTUO WALL STREET 107 GARANTIZADO

Señor
Gerente General

Presente

Por este acto hago entrega de la suma de _____ para ser invertida en cuotas del FONDO MUTUO _____, en conformidad a las normas del reglamento interno de este fondo, las que declaro conocer y aceptar en su integridad. Asimismo, declaro haber sido debidamente informado de las condiciones mencionadas en la sección IV del presente contrato.

I) IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE

Nombre o Razón Social
R.U.T.

II) DIRECCION

Dirección
Comuna
Ciudad
Teléfono
Correo Electrónico

III) INFORMACIÓN ADICIONAL

1. El aporte se entera de la siguiente forma: _____

2. Tributación:

_____ Instrumento o valor de ahorro acogido a la letra A.- del artículo 57 bis de la Ley de Impuesto a la Renta, con derecho a rebajar impuestos al ahorrar y con la obligación de reintegrar impuestos cuando corresponda, por las cantidades retiradas por las cifras o saldos de ahorro netos negativos o determinados.

_____ Ninguna de las anteriores.

IV) CONDICIONES GENERALES

Declaro que he sido debidamente informado de lo siguiente:

- a) Que el aporte neto pasará a formar parte del activo del Fondo, el cual será administrado libremente por la sociedad administradora e invertido conforme al Reglamento Interno del Fondo y a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a los fondos mutuos y sus futuras modificaciones. La sociedad deberá inscribir mi participación en el Registro de Partícipes que para el efecto lleva, dejando constancia de la cantidad de cuotas de que soy titular.
- b) Que producto de la liquidación de las inversiones, eventualmente el valor de las cuotas de los fondos mutuos Wall Street 107 Garantizado durante su Período de Comercialización, puede aumentar o disminuir como producto de las fluctuaciones propias del mercado.
- c) Que los fondos mutuos Wall Street 107 Garantizado durante su Período de Inversión, por tener títulos que se valorizan de acuerdo a los precios de mercado, el valor de dichos títulos y, eventualmente, el valor de las cuotas de los fondos mutuos indicados, puede aumentar o disminuir como producto de las fluctuaciones propias del mercado.
- d) Que la sociedad administradora está deduciendo un porcentaje anual según tabla(1) sobre el patrimonio del fondo, calculado de acuerdo a lo dispuesto en el número 3, letra a), de la sección IV del reglamento interno, el cual incluye mi participación, porcentaje que equivale a su remuneración anual.
- e) Que respecto de la comisión de colocación de cuotas: Los partícipes adscritos a este Fondo estarán afectos a una comisión de colocación de cuotas diferidas al momento del rescate que se cobrará según se explica y detalla en la tabla 2 del presente contrato de suscripción de cuotas y en el reglamento interno del Fondo en la letra b) del punto 3) de la sección IV).
- f) Que tengo el derecho a solicitar el rescate de mi inversión en cualquier momento y que se me pagará dentro del plazo máximo señalado en la tabla (3).
- g) Que he tenido a la vista el Reglamento Interno vigente del fondo, copia de los últimos estados financieros remitidos a la Superintendencia de Valores y Seguros, con sus respectivas notas, e información sobre las inversiones del fondo con una antigüedad no mayor de dos días hábiles. Asimismo, declaro que se me ha explicado claramente la política de inversiones del Fondo y que se me ha proporcionado un cuadro comparativo de sus costos.
- h) Que la sociedad administradora puede efectuar, unilateralmente, modificaciones tanto al reglamento interno del fondo, como el texto del presente contrato de suscripción de cuotas, en los términos señalados en el número 6 de la sección IV del reglamento interno y según la normativa vigente.**
- i) Todos los gastos atribuibles al Fondo, ya sean directos o indirectos serán de cargo de la Sociedad Administradora, la que obtendrá su reembolso por medio de la remuneración establecida en el Reglamento Interno en la letra a) del número 3) de la Sección IV del Reglamento Interno del Fondo. No obstante lo anterior, el fondo, conforme a la normativa vigente, se registrará tributariamente según las leyes de los países en los cuales invierta, entendiéndose que, si eventualmente se debe pagar impuestos por las ganancias obtenidas en distintas inversiones realizadas por el fondo, éstos gravámenes serán de cargo de éste y no de la sociedad administradora.
- j) Que el objetivo será otorgar al inversionista la posibilidad de beneficiarse de la potencial Revalorización Media Mensual (RMM) del Índice Accionario S&P 100 Index, representativo del mercado accionario de EE.UU., según se define en la letra c) del punto 1.3) de la sección IV del reglamento interno del Fondo y también conservar el 100% del capital nominal inicialmente invertido en el fondo más una rentabilidad garantizada nominal del 7%. La base sobre la cual se calcula el 100% del capital nominal inicialmente invertido más la rentabilidad nominal del 7% corresponderá al valor más alto que haya experimentado la cuota del Fondo durante el Período de Comercialización.

La protección nominal del 100% del capital inicialmente invertido más la rentabilidad nominal del 7% será para aquellas cuotas que permanezcan en el Fondo durante todo el Periodo de Inversión, definido en el reglamento interno del Fondo y que se garantizará a través de una boleta de garantía emitida por el Banco de Chile en la forma, condiciones y con los requisitos que se establecen en el Punto 2) del reglamento interno del Fondo. No se contemplan condiciones bajo las cuales no se otorguen al participante las condiciones de rentabilidad ofrecidas, salvo los eventos establecidos en el Título IV numeral 2, literal d), del reglamento interno del Fondo.

k) Además, el Fondo podrá obtener una rentabilidad adicional, que no estará garantizada, para aquellas cuotas que permanezcan en el Fondo durante todo el Periodo de Inversión, definido en el reglamento interno del Fondo, que es consustancial a un fondo mutuo, y que corresponderá a un porcentaje de la RMM del Índice señalado entre la fecha de compra de las opciones de compra (Call) sobre tal Índice y el valor de éste a la fecha de expiración de las opciones de acuerdo a lo señalado en la letra c) del punto 1.3) de la sección IV del reglamento interno del Fondo, relativo a la Estrategia de Inversión. Para tal efecto la Administradora, por cuenta del Fondo invertirá hasta un 15% del total del activo del Fondo en primas de los contratos de opciones de compra (Call) de dicho Índice.

Cabe mencionar que tanto la rentabilidad adicional como la conservación del 100% del capital nominal inicialmente invertido más la rentabilidad nominal garantizada del 7% en el Fondo son calculados después de descontar la remuneración de la sociedad administradora.

El porcentaje exacto de participación en la RMM del Índice, estará dado por el precio de compra de las opciones Call al momento de la compra de ellas y el número de contratos resultantes de dicha transacción. Este porcentaje nunca será menor que cero y se estima que dicho porcentaje fluctuará entre un 90% y un 110%. El porcentaje exacto a aplicar para el cálculo de la rentabilidad adicional, que no estará garantizada, quedará definido el primer día del Periodo de Inversión, conforme a lo establecido en la letra c) del punto 1.3) de la sección IV del reglamento interno del Fondo, relativo a la Estrategia de Inversión y será informado a la Superintendencia de Valores y Seguros por comunicación escrita y al público en general mediante un aviso publicado en el diario Diario Financiero dentro de los 5 primeros días hábiles bancarios contados desde el primer día del Periodo de Inversión, en las condiciones que más adelante se señalan.

La base para el cálculo de este porcentaje corresponderá al valor del Fondo valorizado al mayor valor cuota que se haya registrado en el Fondo durante el Periodo de Comercialización. La valorización de esta participación será en pesos chilenos por lo que estará afecta a la variación que experimente el tipo de cambio (dólar de EE.UU a Pesos chilenos) durante el período correspondiente a la fecha de compra y expiración de las opciones. La fecha de compra de las opciones Call será el primer día del Periodo de Inversión y la fecha de expiración será el último día del Periodo de Inversión. Este período, será desde el día siguiente al último día del Periodo de Comercialización del Fondo y su duración será hasta el 01 de Diciembre de 2010.

ESTA RENTABILIDAD ADICIONAL NO ESTÁ GARANTIZADA POR LA BOLETA DE GARANTÍA BANCARIA ANTES MENCIONADA.

SEÑOR INVERSIONISTA:

USTED DEBE INFORMARSE ACERCA DE LAS CONDICIONES EN QUE SE OTORGA LA GARANTÍA EXPRESADA EN ESTE CONTRATO, QUE CONSTAN EN EL NUMERAL 2 DE LA SECCION IV DEL REGLAMENTO INTERNO DEL FONDO.

l) Standard & Poor's®, S&P®, S&P 100®, y Standard & Poor's 100 Index, son marcas registradas por The McGraw-Hill Companies, Inc. han sido licenciadas para ser usadas por Banchile Administradora General de Fondos S.A. en el presente Fondo Mutuo. El Fondo Mutuo Wall Street 107 Garantizado no es patrocinado, avalado, vendido o promocionado por Standard & Poor's®, ni tampoco Standard & Poor's® hace alguna representación respecto a la conveniencia de invertir en este fondo.

m) Que por este acto acepto las condiciones establecidas en el reglamento interno de acuerdo al procedimiento de liquidación del fondo mutuo. Adicionalmente, autorizo en este acto, a la Sociedad Administradora para que aquellos documentos de pago que no sean retirados en el momento de liquidación de acuerdo a lo que se establece en el reglamento interno del fondo, sean invertidos a mí nombre, en cuotas del Fondo Mutuo Disponible, administrado por esta misma sociedad administradora, o de algún otro fondo mutuo tipo 1 administrado por esta sociedad, en caso de que el fondo aludido dejare de existir o cambiare de tipo.

SEÑOR INVERSIONISTA:

-SE ADVIERTE QUE USTED DEBE INFORMARSE ACERCA DE LAS CONDICIONES EN QUE SE OTORGA LA GARANTÍA EXPRESADA EN ESTE CONTRATO, QUE CONSTAN EN EL NUMERAL 2 DE LA SECCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERNO DEL FONDO.

-SE ADVIERTE QUE LA APROBACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DEL FONDO NO SUPONE PRONUNCIAMIENTO DE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS ACERCA DE LA CALIDAD DE LA GARANTÍA Y QUE ESTA INSTITUCIÓN NO ASUME RESPONSABILIDAD ALGUNA ACERCA DE SU EFECTIVIDAD.

- SE ADVIERTE QUE EN EL EVENTO EN QUE EL FONDO SEA LIQUIDADO EN CUALQUIER MOMENTO DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 11 DEL D.L. 1328 QUEDARÁ SIN EFECTO LA GARANTÍA NO TENIENDO DERECHO A ELLA LOS PARTICIPANTES DEL FONDO, A QUIENES SE LES COMUNICARÁ DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL PUNTO 6 DEL REGLAMENTO INTERNO DEL FONDO EL HECHO DE VERIFICARSE LA LIQUIDACIÓN.

-LA GARANTÍA OFRECIDA POR EL FONDO NO CONVIERTE ESTA INVERSIÓN EN UN INSTRUMENTO LIBRE DE RIESGOS. INFORME SOBRE LOS REQUISITOS Y RESTRICCIONES DE LA GARANTÍA, QUE SE ENCUENTRAN CONTENIDOS EN EL NUMERAL 2 DE LA SECCION IV) DEL REGLAMENTO INTERNO DEL FONDO.

(1) Porcentaje de Remuneración Anual

La remuneración de la sociedad administradora será de hasta un 2,38% anual (IVA incluido), la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor diario del fondo antes de remuneración, los aportes recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

(2) Comisión de Colocación

No se cobrará comisión de colocación de cuotas al aporte que permanezca en el Fondo durante todo el Período de Inversión, definido en la letra c) del punto 3 del Reglamento Interno del Fondo. En todo otro momento, esto es rescates realizados antes de la finalización del Período de Inversión, se cobrará una comisión de colocación diferida al rescate de un 11,9% (IVA incluido) sobre el monto inicialmente aportado en el primer día hábil del mes cada tres meses contados desde el mes en que empieza el Periodo de Inversión, día en que no se cobra comisión alguna. Los rescates cursados se realizarán de acuerdo a lo establecido en la letra c) del punto 4 del Reglamento Interno del Fondo.

(3) Plazo para el Pago de los Rescates

El pago de los rescates se hará en dinero efectivo en Pesos de Chile, dentro de un plazo no mayor de 10 días corridos, contado desde la fecha de recepción de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado, pudiendo la administradora hacerlo en valores del fondo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia de Valores y Seguros.

Tratándose de rescates que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 20% del valor del patrimonio del fondo, se pagarán dentro de un plazo de 15 días, hábiles bancarios contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate, o de la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Para estos efectos, se considerará el valor del patrimonio del fondo correspondiente al día anterior a la fecha de solicitud de rescate o a la fecha en que se curse el rescate, si se trata de un rescate

programado.

Asimismo, si el monto de todos los rescates efectuados por un partícipe en un mismo día, sea igual o superior al monto precedente señalado, el participante deberá pagar los siguientes rescates de cuotas que, cualquiera sea su cuantía, efectúe el mismo partícipe dentro del plazo de 15 días hábiles bancarios contado desde la fecha de presentada la solicitud de rescate o desde la fecha en que se deba cancelar el rescate si se trata de un rescate programado.

Aceptación

Habiendo recibido la cantidad de dinero y en la forma indicada precedentemente, esta Sociedad Administradora acepta la participación del solicitante en el Banco Mutuo _____ y procede a su inscripción en el Registro de Partícipes y declara que cumple con las normas legales y reglamentarias relativas a los partícipes y que ejecutará los mandatos que por este instrumento le son entregados. Si el dinero antes indicada incluye cheques, la aceptación se producirá cuando el valor de estos documentos sean recibidos por la Sociedad Administradora, de parte del Banco librado, para lo cual deberá presentarlos a cobro tan pronto como la hora de su recepción.

Firma _____	Firma por la Soc. Admin. _____	Firma partícipe _____
Nombre _____	Nombre por la Soc. Admin. _____	Nombre partícipe _____
R.U.T. _____	R.U.T. por la Soc. Admin. _____	R.U.T. partícipe _____
Notario _____	Notario que firma por la Soc. Admin. _____	